

**ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.-**

JORGE ARTURO REYES SOSA, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de "DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES", Agrupación Política Estatal, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número #350 de la colonia Niños Héroes, de esta Ciudad Capital, ante usted comparezco y expongo.

Habiendo sido requerida mi representada por la presentación del plan de acciones anualizada para el ejercicio 2023 manifiesto.

Por medio del presente escrito vengo a formular el plan de acciones anualizada para el ejercicio 2023 y al efecto manifiesto lo siguiente.

En virtud de que no se pueden presupuestar las acciones para el ejercicio 2023 por carecer de financiamiento publico o privado, pero para cubrir el requisito de ley manifiesto.

Bajo las circunstancias anotadas, acordamos que las acciones de nuestra organización "Abogados Defensa Permanente" y Circulo de Investigaciones Jurídicas, que forman parte de la agrupación continúen con las actividades en defensa de los derechos humanos d la agrupación y sus militantes, así como en la preparación de iniciativas de ley o de opinión de interés general.

Fundo lo anterior en el artículo 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

Por lo expuesto y fundado **A ESA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**, atentamente pido; se sirva acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de enero de 2023.

ING. JORGE ARTURO REYES SOSA



A QUIEN CORRESPONDA.-

JORGE ARTURO REYES SOSA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES AGRUPACION POLITICA ESTATAL, ME PERMITO EMITIR LA PRESENTE.

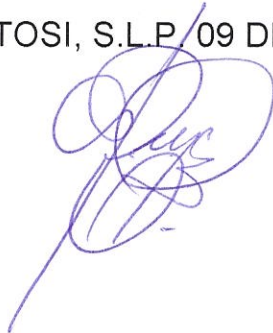
CONSTANCIA

CON FECHA 06 DE ENERO DE 2023, CELEBRAMOS ASAMBLEA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES AGRUPACION POLITICA ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL, COMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDÍ A LA PROPUESTA Y APROBACION DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2023, Y DESPUES DE ANALIZARLO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PERSPECTIVAS DE TRABAJO CONFORME A NUESTROS DOCUMENTOS BASICOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

PROTESTO LO NECESARIO

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 09 DE ENERO DE 2023.



ING. JORGE ARTURO REYES SOSA

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.-

JORGE ARTURO REYES SOSA, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal de Defensa Permanente de los Derechos Sociales, Agrupación Política Estatal, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Heroico Colegio Militar número 350 de la colonia Niños Héroes de esta Ciudad Capital, ante usted comparezco y expongo.

Por medio del presente escrito, vengo a presentar informe de actividades en relación a las políticas practicadas por la agrupación en el tercer trimestre del ejercicio 2022 y al efecto digo.

Se realizaron las reuniones que corresponden al Comité Directivo Estatal, así como las privadas con dirigentes de las organizaciones que pertenecen a los programas de la agrupación; en cuanto a los ex braceros se les mantiene informados mediante visitas personales que los compañeros braceros realizan en la oficina de la agrupación. En cuanto a las Organizaciones "Abogados Defensa Permanente" y "Círculo de Investigaciones Jurídicas" continúan sus actividades en defensa de los derechos humanos y sociales de la agrupación; así como en preparación de iniciativas de ley, o emisión de opiniones de interés general conforme a los boletines especiales anteriores y con el que aquí se acompaña en relación al informe de actividades de las políticas practicadas por la agrupación.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de enero de 2023.



Ing. Jorge Arturo Reyes Sosa.

“Defensa Permanente de los Derechos Sociales”

Agrupación Política Estatal

BOLETIN ESPECIAL-4

Octubre-Diciembre 2022

El Instituto Nacional Electoral es Tocable y si se Toca

Una vez mas, la agrupación se ve en la necesidad de suspender la información sobre la fiscalización a la agrupación, para dar curso, analizar y fijar la postura del Circulo de Investigación Jurídica de la Agrupación, respecto a la iniciativa constitucional en materia electoral del presidente (AMLO- de fecha 28 de abril de 2022) mediante la cual se crearía el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en complemento al Instituto Nacional Electoral y en relación a los tiempos de la iniciativa, se señalaban en el mes de septiembre de 2022, para que la Cámara de Diputados emitiera la convocatoria para la elección de Consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas; y el mismo mes de septiembre de 2022 para que la Cámara de Senadores, emitiera la convocatoria para la elección de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo que aunado a la parálisis constitucional decretada por los partidos de oposición; y la consigna de que el INE no se toca; los integrantes del Circulo de Investigación Jurídica, previeron que la iniciativa constitucional no sería aprobada; y por ello avocaron sus trabajos al análisis constitucional en relación a las leyes

generales en materia electoral, para concluir que el **INE ES TOCABLE Y SI SE TOCA**, previo estudio que aquí se sintetiza de la siguiente forma:

En vía de antecedente, en la exposición de motivos de la iniciativa constitucional, se establece que tiene por objeto adecuar el sistema electoral mexicano a las **transformaciones políticas democráticas** que ha vivido México en los últimos años; que específicamente buscaba ampliar la representatividad y **garantizar la pluralidad de los poderes públicos**, esto es, la propuesta buscaba **fortalecer la democracia** y garantizar el cumplimiento de la voluntad popular; entendiendo por **democracia**, la descrita en el artículo 3 de la Constitución Federal, que considera a la democracia, no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como **un sistema de vida** fundado en el constante **mejoramiento económico, social y cultural del pueblo**; y para entender la idoneidad y viabilidad de los conceptos vertidos desde el punto de vista constitucional, que lo fundamentan y motiva, conforme a la normatividad contenida en lo conducente, en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, que establecen:

Art. 39.- **La soberana nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.**

El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40.-**Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unido en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.**

Art. 41.- **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los estados y la ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes internos, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, y las particulares de cada estado, y de la cuida de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.**

De la normatividad que antecede se llega al conocimiento claro, que los conceptos de fortalecer la democracia, ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad de los poderes públicos en materia de elecciones de que trata la iniciativa constitucional; se fundamentan y motivan en la normatividad constitucional que antes se transcribe; esto es que **la soberanía nacional**, reside esencial y originalmente **en el pueblo**; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este. Que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. Que el **pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión**. Imperativos categóricos que no incluyen a organismos autónomos.

Los llamados **organismos autónomos**, en general se crean como instrumentos protectores de los intereses de sus creadores, de los grupos de interés nacionales e internacionales y nunca para beneficio del pueblo; de donde resulta cuando menos cuestionable su creación, así como su constitucionalidad. Independientemente de que el concepto de **organismo autónomo**, se tergiversa, se interpretan a sí mismo como **soberanos e independientes**, con facultades superiores a la de los poderes de la unión, a quienes consideran sus subordinados, y por lo tanto deberán cumplir con las órdenes del **organismo autónomo**; lo que

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por la de los estados y la ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes internos, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, y las particulares de cada estado, y de la cuida de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

De la normatividad que antecede se llega al conocimiento claro, que los conceptos de fortalecer la democracia, ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad de los poderes públicos en materia de elecciones de que trata la iniciativa constitucional; se fundamentan y motivan en la normatividad constitucional que antes se transcribe; esto es que **la soberanía nacional**, reside esencial y originalmente **en el pueblo**; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este. Que es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal. Que el **pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión**. Imperativos categóricos que no incluyen a organismos autónomos.

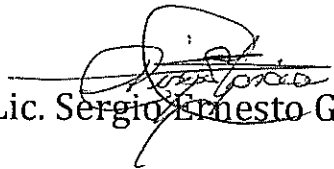
Los llamados **organismos autónomos**, en general se crean como instrumentos protectores de los intereses de sus creadores, de los grupos de interés nacionales e internacionales y nunca para beneficio del pueblo; de donde resulta cuando menos cuestionable su creación, así como su constitucionalidad. Independientemente de que el concepto de **organismo autónomo**, se tergiversa, se interpretan a sí mismo como **soberanos e independientes**, con facultades superiores a la de los poderes de la unión, a quienes consideran sus subordinados, y por lo tanto deberán cumplir con las órdenes del **organismo autónomo**; lo que

los poderes constituidos pueden crear dicho absolutismo, y menos sin regular, porque en **democracia** todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de este, para su mejoramiento económico, social y cultural; y no para la protección de grupos de interés, públicos o privados, nacionales o internacionales, como lo ejercen los consejeros del INE; quienes con su actuar y determinaciones, en forma constante violan la norma de que trata el artículo 124 de la Constitución Federal, que contiene el principio de **facultades expresas**, en cuanto que la autoridad requiere de facultades expresas y **no supuestas o implícitas**, y lo que no sea expreso, **será ilegal** por esta fuera de la ley. La autoridad solo puede hacer lo estrictamente permitido, y no más. Por otra parte los consejeros del INE tergiversan el concepto de **autonomía**, la que interpretan indebidamente no solamente como **absoluta**, sino como superior **a la soberanía nacional**, y al a de los poderes constituidos; y se otorgan facultades a sí mismos; facultades que no se amparan en las normas constitucionales, como tampoco en las leyes generales, sino en una falsa interpretación de su autonomía, lo que conlleva a la invasión de la esfera competencial de los poderes constituidos; a los principios constitucionales de facultades expresas, de las limitaciones de remuneración adecuada y de la supremacía constitucional de que tratan los artículos 124, 127 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otros, y con sus ilegales determinaciones violan los derechos humanos y de las garantías que los protegen: de los partidos políticos, de candidatos o ciudadanos, según a quienes vayan dirigidos; contenidos en los artículos 1, que trata de los derechos humanos reconocidos, de su respeto y garantías; artículo 3, en cuanto al concepto de democracia; artículo 6, en relación a la libertad de expresión y derecho de acceso a la información; artículo 7, en cuanto a es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio; sin restricciones directas o indirectas. El artículo 14 por lo que hace a las formalidades esenciales del

procedimiento; el 16 en función de competencia, fundamentación y motivación; el artículo 17; en cuanto al acceso a la justicia y privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y sigue la lista de violación a los derechos humanos, y garantías que los protegen contenidos en los artículos de la Constitución Federal que se invoca, y sigue la lista según sea el caso particular. Todo lo cual lleva a considerar que **el INE es tocable y si se toca**; y se requiere regular cuando menos el alcance de su pretendida autonomía.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P. 09 de enero de 2022.


Lic. Sergio Ernesto García Basauri.